

Tuluá, octubre 14 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **MAURICIO JAVIER RIZO BARCO** contra **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0580
Radicación 2018-00031-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

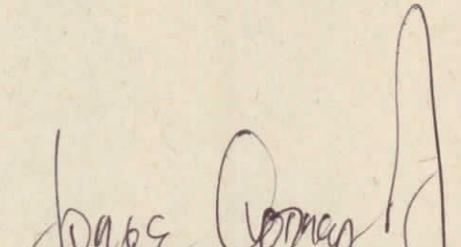
RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 079 de hoy se notifico el auto anterior

Tuluá 15 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -

Tuluá, octubre 14 de 2020.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **COFINCAFE contra JOSE WILTER HERNANDEZ MESA y LILIANA HENAO OBANDO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$ 560.000,00
Vr. Publicación edicto	\$ 75.000,00
Vr. Registro de medida y certificado de tradición	\$ 37.500,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 672.500,00

SON: SEISCIENTOS TETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0750

RADICACIÓN 2019-00391-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **COFINCAFE** contra **JOSE WILTER HERNANDEZ MESA y LILIANA HENAO OBANDO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

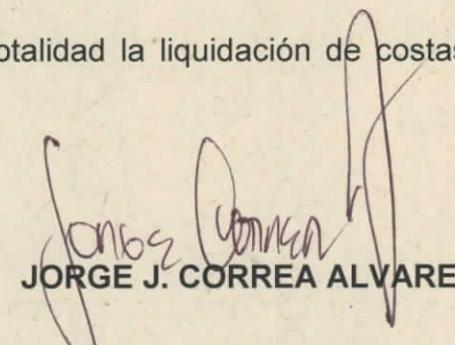
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>0750</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá <u>15 OCT 2020</u> fijado a las 08:00 a.m	
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, octubre 14 de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 529 del 23 de septiembre de la presente anualidad. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0749

Radicación 2019-00391-00

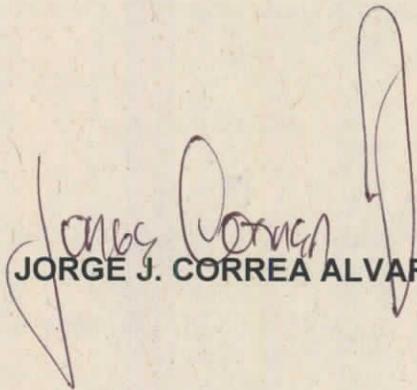
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 529 del 23 de septiembre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **COFINCAFE** contra **JOSE WILTER HERNANDEZ MESA y LILIANA HENAO OBANDO**, como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo propuso excepciones. Provea usted de conformidad.
Octubre 13 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0576
RADICACIÓN No. 2020-00082-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARIO LEON LOPEZ FONTAL
DEMANDADOS: ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 28-29 de este cuaderno, presentado por la parte demandada, procederá el despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 443 del C.G. del Proceso, a correr traslado del escrito de excepciones al ejecutante, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la excepción de mérito obrantes a folios 28-29, propuesta por la parte demandada, a fin de que el extremo activo de la Litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

jmm

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 079 de hoy 13 OCT 2020
SECRETARIO

Expediente 76-834-40-03-002- 2020-00082-00. Proceso Ejecutivo
DARIO LEON LOPEZ FONTAL -VS- ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA

Bugalagrande (V), septiembre 8 de 2020

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá-Valle.

Email: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co



ENTRADA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

RECIBIDO

FECHA: 09 SEP 2020

FOLIOS: _____

HORA: _____

FIRMA: _____

REF. PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULARS
DEMANDANTE: DARIO LEON LOPEZ FONTAL
DEMANDADO: ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA
RADICACION: 2020-00082-00

ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.199.899 expedida en Tuluá (V), demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar las excepciones de fondo que sean procedentes a la demanda ejecutiva que existen en mi contra por ello proceda a realizar el sustento de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE FALSEDAD IDIOLOGICA:

Exceptiva que consiste en que cuando el acreedor ha llenado el documento que se ha lucido como título ejecutivo, previamente entre las partes apartándose, de las Instrucciones dadas por el obligado.

Es diferente la tacha de la falsedad pues ella obedece a una alteración formal o material del título.

En este caso se reconoce la suscripción de la letra de cambio, la cual solo se limitó a afirmarse, pero no se diligencio por parte del demandado el contenido ni el valor, no siendo reales a la fecha de creación y la fecha de pago establecida en el Título valor.

El origen de la obligación parte de los parámetros de mutuo por valores de dos (2) letras que suscribí a favor del señor **LUIS EVELIO ARANGO LLANOS**, por un valor real del préstamo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) y la otra letra por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) letras que fueron suscritas en blanco y diligenciada en su lugar (una de ellas y por la cual está ejecutando) por **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$15.600.000), con un interés que se me cobraba mensual a razón del diez por ciento (10%). Dichas letras no fueron diligenciadas por el demandado ni fueron pactadas instrucciones para su llenado, ni para su diligenciamiento en caso de incumplir la obligación, cosa que genera falsedad ideológica por parte de quien de demanda, puesto que, el demandante, de una manera arbitraria y a su conveniencia diligencio las letras de Cambio sin haber una

instrucción por parte e quienes se obligan tal como lo estipula el artículo 622 del código de comercio.

Al señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS se le firmaron dos (2) letras de cambio, como se le indico señor Juez, una por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, 00) y la otra por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00), me extraña porque no ha hecho valer la otra letra, no, será que está esperando como le va en este proceso, para poder entablar la otra demanda a según como se le presente la situación?

Lo cierto del caso es que en ningún momento le firme letra al señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS, por tal razón solicitare interrogatorio para este individuo para que le diga al despacho cuales fueron los montos del préstamo y las condiciones y pago y demás circunstancias para el esclarecimiento de la verdad en este caso.

Igualmente pediré interrogatorio para el abogado demandante para que explique bajo la gravedad del juramento los pormenores de la negociación de la letra con el señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS.

SEGUNDO. ANATOCISMO

Si al señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS se le firmo una letra por seis millones de pesos (\$6.000.000) y ahora demanda por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS (\$15.600.000), quiere decir que a dicha letra se le sumaron intereses que supuestamente se le debían y ahora quiere cobrarlos ejecutivamente intereses sobre intereses, y ellos lo demostrare con el interrogatorio que le hará mi apoderado que oportunamente constituiré.

TERCERO: COBRO DE INTERESES EN EXCESO.

Al señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS me cobraba interés al 10% mensual sobre la suma de (\$8.000.000), o sea una letra de SEIS MILLONES Y OTRA DE DOS MILLONES, configurándose con esto el delito de Usura, por el cual próximamente formulare denuncia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se declaren en la forma prevista por la abogada de la parte Demandante por ser su causa -la que plantea la actora - incoherentes con el Objeto contractual y la realidad procesal transcurrida y alejada de la realidad. Con el fin de probar lo anterior, se solicita al despacho la práctica de las siguientes pruebas:

A: INTERROGATORIO DE PARTE

129

Solicito muy respetuosamente el interrogatorio de parte del señor abogado demandante. DARIO LEON LOPEZ FONTAL, para que exponga de los hechos de la demanda, y explique los pormenores de la negociación de la letra de cambio con el señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS, para el esclarecimiento de la verdad. Igualmente el interrogatorio del señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS, quien es el que puede dilucidar y darnos los pormenores de la negociación con el abogado DARIO LEON LOPEZ FONTAL. Este testimonio es fundamental señor juez porque él nos dirá cuanto fue la cantidad de dinero que me presto y las fechas de vencimiento de la misma. Estos interrogatorios lo hará oralmente mi apoderado. El señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS puede ser citado al celular No. 3146737874 o por intermedio del abogado demandante DARIO LEÓN LOPEZ FONTAL.

B: PRUEBA GRAFOLOGICA

Solicito a su señoría se decrete y practique prueba de un perito grafólogo, para que se establezca de que la letra de cambio hoy cobrada fue diligenciada posteriormente a mi firma, para demostrar que no hubo instrucciones para su diligenciamiento faltando a lo establecido en el artículo 622 del C. de comercio.

TESTIMONIOS COMO PRUEBA

Solicito el testimonio del señor ROOSEVELTH SANTIAGO OSPINA TASCON, quien era la persona con quien dejaba los intereses para el pago de los mismos al señor LUIS EVELIO ARANGO LLANOS. El testigo puede ser localizado en la calle 22 No. 30-57 de esta ciudad

Atentamente,

Angela Lucia Ortega Lerma

ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA*

C.C. 31.199.899

Email: anluor-61@hotmail.com

Calle 22 No. 30-57 de Tuluá (V)

Las demás partes poder ser localizadas en las direcciones que aparecen en acápite de las notificaciones de la demanda.

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,
compareció:

ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA

Quien se identificó con documento de identidad:
31199899

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen, son suyas. Para constancia se firma el día: 9/9/2020 a las 2:19:47 p. m.

Angela Lucia Ortega Lerma
ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA

Huella por solicitud expresa del usuario

ANDRÉS FELPE SOLANO LAMUS
Resolución 0812 27/08/2020 SNR
NOTARIO SEGUNDO (E) DE TULUÁ

ENCARGADO

Andrés Felipe Solano Lamus
Andrés Felipe Solano Lamus
Notario Segundo (E) de Tuluá

secretaria. -

Tuluá, octubre 14 de 2020.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0714

Radicación 2020-00176-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

Se allega de la parte demandante, el titulo ejecutivo contrato de arrendamiento y las facturas, conforme el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **SANDRA ERMIDA OROZCO SALAZAR** contra **ALEX DAVID ACOSTA VELEZ Y CARMEN MIREYA DIAZ**.

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos, el titulo ejecutivo allegado, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

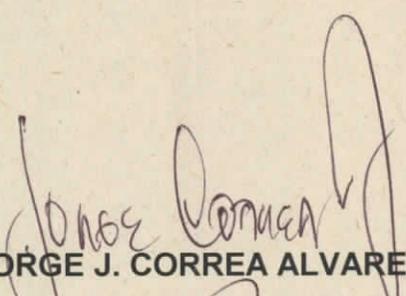
DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos, el titulo ejecutivo letra de cambio, allegado por la apoderada del demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 0714 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario